



Informe secretarial.

El presente incidente de desacato instaurado por el señor MIGUEL ANTONIO CARCAMO ESCAÑO en contra de LA NUEVA E.P.S por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha del 13 de agosto del 2019.

Direcciones Electrónicas Reportadas:

Demandante	mace0125@hotmail.com
Demandadas	secretaria.general@nuevaeps.com.co

Cartagena, Bolívar, 28 de junio de 2021

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA.

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, 28 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que esta judicatura mediante sentencia de tutela de fecha 13 de agosto del 2019., el cual fue revocado por la Sala Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena, en providencia del 01 de octubre del 2019, en el cual se ordenó a la NUEVA EPS SA., proceder la entrega del medicamento IBRESARTAN 150 MG /1U cant 150, asimismo se le garantice el suministro de los demás insumos y servicios ordenados por el médico tratante para su patología. Del mismo modo, se ordenó a la NUEVA EPS SA, se abstenga de cobrar las cuotas moderadoras del accionante, en el evento a que se encuentre inscrito al programa de atención integral de hipertensión.

El MIGUEL ANTONIO CARCAMO ESCAÑO presentó escrito en el cual manifiesta que la NUEVA E.P.S S.A. no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de agosto del 2019., revocado por la Sala Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena, en providencia del 01 de octubre del 2019.

El Juzgado, mediante auto de fecha 11 de junio del 2021, requirió a la Dra ANGELA ESPITIA ROMERO o quien haga sus veces, quien funge como GERENTE ZONAL BOLIVAR DE NUEVA EPS SA, y a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO o quien

haga sus veces en su calidad de GERENTE REGIONAL NORTE DE NUEVA EPS SA , como superior jerárquico, quienes fueron notificados al correo institucional SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO , para que informara al Despacho si dieron cumplimiento al fallo de tutela del 13 de agosto del 2019, allegando al correo institucional de esta agencia judicial respuesta al requerimiento efectuado.

De lo anterior, la entidad accionada rindió informe al requerimiento mediante memorial del 19 de junio del 2021, manifestó la Nueva EPS, el requerimiento de las órdenes médicas vigentes del señor Cárcamo Escaño, junto con la solicitud del medicamento que necesita, con el fin de validar la prescripción y proceder la autorización.

Del mismo modo, que el señor MIGUEL ANTONIO CARCAMO ESCAÑO, allegó el despacho la orden médica del 13 de junio del 2021, en donde fue recetado el medicamento IBRESARTAN 150 MG /1U cant 150, con el pago de una cuota moderadora por el valor de \$14.000.

En consecuencia, correspondería proferir el auto de apertura en el presente trámite, pero NUEVA EPS en escrito de fecha 23 de junio del 2021, allega pruebas de la entrega del medicamento, sin el cobro de las cuotas moderadoras, debiendo ser tenidas tales documentales como pruebas.

Frente a la acreditación del cumplimiento de sentencia de tutela se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional ha expresado que el incidente de desacato tiene como finalidad el cumplimiento de la orden de tutela, que no es más que la protección del derecho fundamental tutelado, dicho tribunal en sentencia SU-034 de 2018 expresó al respecto: *“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.”*

Conforme a ello el Despacho considera que al efectuarse el cumplimiento de la orden de tutela se debe proceder con el archivo del incidente de desacato; no obstante, se advierte que en el evento de presentarse incumplimientos en la entrega del medicamento IBRESARTAN 150 MG /1U cant 150 en las cantidades y periodicidad determinadas por el médico ~~de~~ de el señor MIGUEL ANTONIO CARCAMO ESCAÑO, o el cobro de la cuota moderadora para la entrega del medicamento, se podrá dar trámite a un nuevo incidente de desacato.

Conforme a lo considerado, el Despacho

RESUELVE

1. Ordenar el cierre del incidente de desacato aperturado a la Dra. ANGELA ESPITIA ROMERO o quien haga sus veces, quien funge como GERENTE ZONAL BOLIVAR DE NUEVA EPS SA, y a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, o quien haga sus veces, en su calidad de GERENTE REGIONAL NORTE DE NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.
3. [LINK DE EXPEDIENTE](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN MANUEL PADILLA GARCIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7ea2dac6110b0906bde38018b7bb54c4d822a0411f2e48ba706e476added30

Documento generado en 28/06/2021 03:31:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>